



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/3693

28/01/2020

6966

AUTOR/A: ROMERO SÁNCHEZ, Rosa María (GP); CALLEJAS CANO, Juan Antonio (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada por Sus Señorías, se informa, con carácter previo, que el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico no elabora planes específicos para una especie en un territorio concreto. Esa función es competencia de las administraciones gestoras de la biodiversidad, las Comunidades Autónomas, como norma general.

En materia de especies protegidas, este Ministerio realiza la tarea de coordinación nacional e impulsa la elaboración conjunta y aplicación de estrategias nacionales.

En este sentido, se señala que para el lobo ibérico *Canis lupus signatus* se cuenta con la “Estrategia para la Conservación y la Gestión del Lobo en España”, aprobada por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente el 29 de enero de 2005. Contiene los criterios orientadores para las administraciones competentes, aplicados directamente o a través de los planes que consideren pertinentes aprobar.

En este contexto, debe tenerse en cuenta que el lobo ibérico al sur del río Duero se encuentra incluido en el anexo IV (protección estricta) de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats). Por ello, todas sus poblaciones al sur del río Duero están incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial¹ y, por tanto, sujetas a la protección que establece el artículo 57 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

¹ Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.



En este caso, a diferencia de las especies, subespecies y poblaciones incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, la normativa estatal no contempla la obligación de elaborar y aprobar planes para las especies en régimen de protección especial no catalogadas, como es este caso.

Para finalizar, se informa que, según los resultados del último Censo Nacional de Lobo², desarrollado entre 2012 y 2014 por las Comunidades Autónomas con la coordinación del Ministerio, la presencia del lobo en la provincia de Ciudad Real no pudo ser constatada.

Por otra parte, en lo referente a los daños causados a la ganadería extensiva, hay que indicar que las Comunidades Autónomas son las competentes en la materia, según el artículo 148.1.9 de la Constitución Española.

No obstante, cabe señalar que la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), consciente de las repercusiones económicas y sociales que provocan el ataque de animales a las producciones ganaderas, tiene incorporadas en las líneas de seguros de explotaciones ganaderas extensivas (ganado vacuno de reproducción y producción, ganado vacuno de lidia, ganado ovino y caprino, ganado equino, ganado porcino de cebo y avicultura extensivos), la garantía de muerte o el sacrificio necesario de animales asegurados como consecuencia del ataque de animales salvajes o asilvestrados, entre los que se encuentra el lobo.

Por ello, aquellos ganaderos que sufran daños por estos ataques y que tengan suscrita una póliza de seguro, recibirán la indemnización correspondiente en función del nivel de pérdidas sufridas.

En este sentido, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación subvenciona a través de ENESA una parte del coste de las pólizas, para favorecer la suscripción de estos seguros. El apoyo medio por parte del Ministerio y el conjunto de Comunidades Autónomas fue del 43% a todas las pólizas suscritas en el año 2019.

Madrid, 28 de febrero de 2020

² https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/inventarios-nacionales/censo_lobo_espana_2012-14.pdf tcm:30-107304.pdf

